



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 363 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

27 OCT. 2009

VISTO: El Informe N° 162-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4803-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 493-2009/GOB.REG.HVCA/OCI, el Memorandum N° 059-2001/CTAR-HVCA/PE, el Oficio N° 007-2001/CTAR-HVCA/GRCI y el Informe N° 001-2001/CTAR-HVCA/GRCI: Examen Especial al Manejo Administrativo y Financiero por Compra y Venta de Pescado y Adquisición de Camión Isotérmico a FONDEPES por la Dirección Regional de Pesquería Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **EXAMEN ESPECIAL AL MANEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN LA COMPRA Y VENTA DE PESCADO Y ADQUISICIÓN DE CAMIÓN ISOTÉRMICO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PESQUERÍA DE HUANCAVELICA PERIODO 2000**, se sustenta en el Informe N° 001-2001/CTAR-HVCA/GRCI, resultante del Examen Especial efectuada a la Dirección Regional de Pesquería en el periodo 2001, mediante el cual se ha determinado que funcionarios de la dicha Dirección Regional no han cumplido con el Convenio de Cooperación para el Abastecimiento de Productos Hidrobiológicos (pescado), celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la referida Dirección, debido a que de un total de 7,910kg. de pescado adquiridos en los muelles de Chimbote, se han vendido en la ciudad de Huancayo un total de 6,954.50 kg, lo que representa el 88% beneficiándose a Huancavelica con solo el 21% de los recursos adquiridos, del mismo modo no se ha cumplido con elaborar los informes mensuales de actividades y viajes realizados incluyendo costos incurridos e ingresos captados, no se ha cumplido con disponer al personal administrativo con aperturar una cuenta bancaria específica y de registros contables, conllevando al no pago de cinco letras retrasadas por el importe de \$8,660.-dólares americanos muy a pesar de haber transcurrido 60 días de gracia. Como Segunda Observación, se ha determinado que se ha venido trabajando y manejando técnica y administrativamente el I Programa de Abastecimiento de Productos Hidrobiológicos con un simple perfil elaborado en base a informes imprecisos y carentes de realidad los cuales fueron hechos solo con el afán de cumplir uno de los requisitos que se requería para el otorgamiento del camión isotérmico con capacidad de 10 T.M; conllevando a la no elaboración de un estudio técnico de mercado y comercialización de productos hidrobiológicos en el departamento de Huancavelica. Como tercera observación se ha determinado que el camión Isotérmico de 10 T.M. ha sufrido el robo de sus repuestos y accesorios en la ciudad de Chimbote por el valor de S/. 982.00 nuevos soles, de los cuales no existe ninguna denuncia policial que acredite los hechos y ningún informe por parte de los directivos de la Dirección Regional de Pesquería identificando a los responsables, agregándose a ello que el referido bien ha sufrido abolladuras en el lado esquinero superior derecho el mismo que tampoco ha sido responsabilizado, de la misma forma existe un faltantes de 21 jabas de plástico para venta de pescado por el valor de S/. 260.19 nuevos soles, que no ha sido aclarado, ni individualizado la responsabilidad, finalmente como cuarta observación se ha determinado la carencia de rendición documentada de ingresos y gastos generados por la compra y venta de productos marinos con el camión isotérmico, encontrándose documentos de gastos sueltos por el importe de S/. 3,114.63 nuevos soles, carentes de Comprobante de Pago, Orden de Compra, Orden de Servicio y PECOSA, demostrado con que un manejo administrativo y técnico muy precario;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 363 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 OCT. 2009

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ANGEL PONCE HERRERA**, ex Director Regional de **Pesquería de Huancavelica**, designado desde el 02 de setiembre del 2000, al no haber desempeñado eficiente y correctamente las funciones que la condición de Director amerita, demostrando poco interés para el desempeño de una buena y correcta labor pública, ya que ha permitido la continuidad del Convenio de Cooperación en la Ejecución del I Programa de Abastecimiento de Productos Hidrobiológicos para Huancavelica de forma irregular, al no haber controlado y dispuesto al administrador la elaboración de los Informes de liquidaciones mensuales sobre las actividades y viajes realizadas con detalle de volumen de productos pesqueros comercializados, incluyendo los costos incurridos e ingresos captados, la apertura de una cuenta bancaria y la apertura de registro contables, así como para efectuar un Estudio Técnico de Mercado y Comercialización para el Programa, requisito indispensable del Convenio y así garantizar la rentabilidad necesaria para afrontar el costo de las letras de pago del camión isotérmico del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), demostrando con ello negligencia en las funciones designadas transgrediendo con dicha omisión la parte segunda del Objetivo del Convenio y las cláusulas 4.2.2; 4.2.6; 4.2.7 y 4.2.8 del respectivo Convenio sobre responsabilidades de la Dirección Regional de Pesquería, por haber participado en las compras de pescado cuando aun no ostentaba ningún vinculo laboral con la Dirección Regional de Pesquería, al no haber supervisado al personal a cargo de la custodia del camión isotérmico, conllevando a la desaparición de los repuestos y accesorios de dicho bien ascendientes al valor de S/. 982.00 nuevos soles, de igual forma de 21 jabas plásticas para transporte de pescado valorizadas por un total de S/.260.19 nuevos soles, finalmente por haber omitido la comunicación de la desaparición de los bienes del Estado (antes mencionados) a sus superiores jerárquicos, ni haber tomado las acciones pertinentes ante los hechos acontecidos, hecho con el cual se ha infringido el artículo 4.2.5. segundo párrafo sobre obligaciones de la Dirección Regional de Pesquería del Convenio de Cooperación para la Ejecución del I Programa de Abastecimiento de Productos Hidrobiológicos, el mismo que menciona: *“Será responsabilidad de la Dirección Regional de Pesquería, los daños derivados de choques, robos, atropello y accidentes sean estos cubiertos o no por la correspondiente póliza de seguros que se controle”*, transgrediéndose de esta forma el Artículo 7 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Pesquería Huancavelica aprobado con R. P. R. Nº 0148-99.CTAR-HVCA/PE, La misma que norma: *“dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección Regional a su cargo, impartiendo las Directivas y Dispositivos que sean de su competencia”*, así mismo se ha llegado a transgredir lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* Artículo 129 *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a),d) y l) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a)“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 OCT. 2009

su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y l) “Las demás que señala la Ley”;

Que, así también se hallado la presunta responsabilidad de OSCAR EDUARDO AYAIPOMA ZERPA, ex Administrador de la Dirección Regional de Pesquería de Huancavelica, designado desde el 02 de enero del 2000, por no haber efectuado oportunamente los informes de liquidaciones mensuales sobre las actividades y viajes realizadas detallando el volumen de productos pesqueras comercializadas, incluyendo los costos incurridos e ingresos captados, demostrando con ello negligencia en las funciones designadas a su cargo, del mismo por no haber supervisado al personal encargado de la custodia del camión isotérmico y las jabas plásticas de transporte de pescado, conllevando a la desaparición de varios accesorios y repuestos del camión isotérmico, valorizadas por un monto de S/. 982.00 nuevos soles, así como de 21 jabas plásticas para transporte de pescado ascendiente al monto de S/. 260.19 nuevos soles, por no haber realizado las acciones necesarias para individualizar la responsabilidad de los bienes desaparecidos, y por haber omitido la comunicación de los hechos antes mencionados a sus superiores jerárquicos, con cuyo accionar se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”. Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y l) “Las demás que señala la Ley”;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria en la que han incurrido funcionarios de la Dirección Regional de Pesquería al haber realizado una función sin la debida supervisión, ni control de las acciones del personal subordinado generando con el actuar omisivo la continuación del programa continuidad del Convenio de Cooperación en la Ejecución del I Programa de Abastecimiento de Productos Hidrobiológicos para Huancavelica de forma irregular, causando un agravio económico a la institución, por lo que existiendo gravedad en la falta debe de abrirse el proceso administrativo disciplinario que corresponde con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 OCT. 2009

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

- **Miguel Angel Ponce Herrera**, ex Director Regional de la Dirección Regional de Pesquería de Huancavelica
- **Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa**, ex Administrador de la Dirección Regional de Pesquería de Huancavelica

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

